

## Contrato de Comodato Instrumento Musical Orquesta Juvenil e Infantil de Vitacura

En Santiago de Chile, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020, comparecen por una parte la Corporación Cultural de Vitacura, Rut Nº 73.070.100-4., persona jurídica de derecho privado, representada por doña Mónica Reyes Swett y doña Alicia Urrea Carvallo ambos domiciliados en Vitacura N° 8620, en adelante la Corporación, y por la otra, don \_\_\_\_\_, carné de identidad N° \_\_\_\_\_, estado civil \_\_\_\_\_, profesión \_\_\_\_\_ en representación legal del alumno \_\_\_\_\_, carné de identidad N° \_\_\_\_\_, edad \_\_, ambos domiciliados en \_\_\_\_\_, quienes vienen en celebrar el presente contrato de comodato gratuito conforme a las cláusulas que pasan a expresarse:

Primero:

La Corporación Cultural de Vitacura, a través de sus programas culturales en Lo Matta Cultural, impartirá cursos de instrumentos musicales a fin de formar una Orquesta Juvenil e infantil de Vitacura. Dichos cursos se impartirán conforme a las términos y condiciones de la orquesta Juvenil y su reglamento el que suscrito por las partes forma parte integrante del presente contrato

Segundo:

La Corporación Cultural de Vitacura es propietaria del instrumento \_\_\_\_\_ N° de serie inventario \_\_\_\_\_, marca \_\_\_\_\_, modelo \_\_\_\_\_.

Tercero:

A fin que el alumno \_\_\_\_\_ asista a clases de instrumento \_\_\_\_\_ dictado por la Corporación Cultural de Vitacura, por el presente acto, la Corporación entrega en comodato gratuito en los términos del artículo 2.174 y siguientes del Código Civil el instrumento individualizado en la cláusula segunda al alumno \_\_\_\_\_ debidamente representado por su apoderado ya individualizado en la comparencia de este instrumento, para que el alumno haga uso de él conforme a su uso ordinario y para el exclusivo destino de asistir a clases del respectivo instrumento y efectuar las prácticas, estudios o presentaciones respectivas del Programa de Orquesta Juvenil e infantil de Vitacura.

Por su parte el apoderado ya individualizado, acepta el presente contrato de comodato y declara recibir el Intrumento individualizado en la cláusula segunda en perfecto estado de conservación en óptimas condiciones para su uso, y se obliga a restituirlo al término de las clases respectivas en las que se encuentre inscrito en el Programa de Orquesta Juvenil e Infantil de Vitacura temporada 2020 en dependencias de Lo Matta Cultural, lo que en todo caso no podrá exceder del 31 de diciembre de 2020.

Cuarto:

Las partes acuerdan que el instrumento es para el uso exclusivo del alumno, no pudiendo emplearse el instrumento para fines ajenos a los indicados en el presente contrato. En caso de contravención, las partes acuerdan que la Corporación podrá exigir la reparación de todo perjuicio y la restitución inmediata, aunque se encuentre vigente y en curso la temporada de clases en que se encuentre inscrito el alumno.

Quinto:

Las partes convienen que el presente contrato de comodato es de carácter gratuito y que se celebra en beneficio exclusivo del alumno y de su desarrollo personal.

Sexto:

En todo lo no expresamente indicado en el presente contrato, las partes convienen que le resultan aplicables las disposiciones generales del contrato de comodato contenidas en los artículos 2.174 y siguientes del Código Civil.

Septimo: Arbitraje.

Cualquier dificultad, duda o cuestión que se suscite entre las partes cualquiera sea su naturaleza en relación con el presente contrato o con sus documentos complementarios o modificatorios, se someterá a la resolución de un árbitro arbitrador o amigable componedor, quien conocerá breve y sumariamente y sin forma de juicio y contra sus resoluciones no procederá recurso alguno, renunciando las partes expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. Para estos efectos las partes designan como árbitro a don **Enrique Zenteno Undurraga**. Si este no pudiere o no quisiera asumir, las partes designan en su reemplazo a don **Hernán Corral Talciani**.

Con todo, si alguno de los árbitros precedentemente indicados no pudiere o no quisiera asumir Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, cuyo arbitraje se realizará, en este caso, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo. En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, renunciando las partes expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

Octavo: Representación

La personería de don(a) Mónica Reyes Swett y de don(a) Alicia Urrea Carvallo consta en escritura pública de la notaria de Santiago de don(a) Andrés Felipe Rieutord Alvarado de fecha 31 de enero de 2020, repertorio N° 2763/2020.

Firman este contrato de comodato instrumento musical en cuatro copias y entrega de instrumentos las siguientes personas:

---

Apoderado  
Nombre y firma

---

Alumno  
Nombre

---

Felipe Vieytes González  
Director Orquesta Vitacura

---

Profesor Instrumento

---

Alicia Urrea Carvallo  
Gerente Programa Vitajoven  
Corporación Cultural de Vitacura

---

Mónica Reyes Swett  
Gerente de Administración y Finanzas  
Corporación Cultural de Vitacura